



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR23-205
25 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Sandra Lorena Vargas Díaz contra la Resolución CSJHUR23-153 de 29 de marzo de 2023”

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 19 de abril de 2023 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-289 de 21 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de secretario de juzgado de circuito nominado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165 y el Acuerdo 1242 de 2001, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional, mediante Resolución CSJHUR23-153 de 29 de marzo de 2023, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de secretario de juzgado de circuito nominado.

Dicha resolución fue fijada por el término de cinco días hábiles en la Secretaría del Consejo Seccional del Huila, esto es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva desde el 30 de marzo hasta el 12 de abril de 2022.

El 10 de abril de 2023 la señora Sandra Lorena Díaz Vargas, integrante del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la decisión contenida en la Resolución CSJHUR23-153 de 29 de marzo de 2023 mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición radicado por la señora Sandra Lorena Díaz Vargas contra Resolución CSJHUR23-153 de 29 de marzo de 2023, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

3. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

La razón de inconformidad que expone la recurrente es que el 9 de febrero de 2023 presentó solicitud de reclasificación sin que se hubiere decidido en la Resolución CSJHUR23-153 de 29 de marzo de 2023, la cual fue presentada de manera oportuna, tal como lo demuestra con la copia del envío de la solicitud.

4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Revisado el correo institucional, se advirtió que la solicitud de la señora Sandra Lorena Díaz Vargas no se encontró en la bandeja de entrada, por lo que se solicitó a la mesa de ayuda del correo electrónico verificara si el mensaje llegó de forma oportuna al referido correo de la Corporación.

En respuesta a lo anterior, el 16 de abril de 2023, la mesa de ayuda respondió lo siguiente:

"Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta sandralorenad@gmail.com con el asunto: SOLICITD RECLASIFICACIÓN CONCURSO 4 EMPLEADOS TRIBUNALES Y JUZGADOS y con destinatario cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito **SI** fue entregado al servidor de correo del destino, es este caso el servidor con dominio **cendoj.ramajudicial.gov.co** el mensaje con el ID CALPkTqEHP2xyIMk9zwCqkGfFy7LWMzoNnp7hD7Xqu-XE3voo-Q@mail.gmail.com en la fecha y hora **2/9/2023 3:28:00 PM**"*

Debido a que la solicitud fue presentada en el término previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 165, esta Corporación accede a lo pretendido por lo recurrente y procede a reclasificar el factor experiencia y docencia.

Que según el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, numeral 5.2.1, la experiencia adicional y docencia se evalúa así:

"(iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".

La señora Sandra Lorena Díaz Vargas con la solicitud aportó certificado laboral expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, con el cual obtiene 100 puntos en el factor experiencia adicional.

Nombre	Cédula	Puntaje anterior	Puntaje reclasificado
Sandra Lorena Díaz Vargas	36308683	28,28	100

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje de la señora Sandra Lorena Díaz Vargas, deberá ser reclasificado en el factor experiencia adicional y docencia, motivo por el cual se repone la decisión contenida en la Resolución CSJHUR23-153 de 29 de marzo de 2023 y se incluye la referida integrante.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y, en consecuencia, reclasificar a la señora Sandra Lorena Díaz Vargas en el factor experiencia, por lo que el puntaje total reclasificado quedara así:

Nombre y apellidos	Cédula	Prueba de Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
Sandra Lorena Díaz Vargas	36.308.683	431,99	150,5	100	0	682,49

ARTICULO 2. NO CONCEDER el recurso de apelación por carencia de objeto, al haberse acogido las pretensiones del recurrente.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: Carrera Judicial Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT